

PROCESO ELECTORAL 2016

JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 15 de Junio de 2016

Expediente nº 56 - Junta Electoral

Ref.: Reclamación Sr. D. Francisco Lopez González (Presidente del C.T. Albacete)

A la vista de la reclamación presentada por D. Francisco Lopez González, Presidente del Club de Tennis Albacete, en fecha 14 de junio de 2016, esta Junta Electoral

ACUERDA

Desestimar su petición en base a los siguientes motivos:

Esta Junta Electoral desconoce el sentido del voto emitido por los distintos electores, como no puede ser de otra forma y, en consecuencia, el supuesto sentido de los votos no puede ser una argumentación válida para apoyar ninguna impugnación.

En esa misma línea y dado el carácter secreto del voto, igualmente se desconoce el sentido del voto emitido supuestamente decisivo para la elección de un candidato, según se indica por el recurrente.

Respecto a las restantes cuestiones planteadas en el escrito de reclamación referentes a un supuesto contrato de trabajo, no procede entrar en su valoración por cuanto se trata de materia ajena al proceso electoral y tampoco se aporta elemento probatorio alguno que lo justifique.

En virtud del artículo 65.1. del Reglamento Electoral esta resolución es recurrible ante el TAD en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz
Presidente de la Junta Electoral